



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio treinta de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Leidy Janeth Echeverri Salazar
DEMANDADO: José Gregorio de la Cruz Agudelo Aristizabal
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00332-00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 490
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por la señora **Leidy Janeth Echeverri Salazar** a través de mandatario judicial en contra del señor **José Gregorio de la Cruz Agudelo Aristizabal**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Se aportará los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, con nota marginal de registro del matrimonio, o allegará prueba sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiera sido atendida.

Debe aclararse la finalidad de la medida cautelar de embargo solicitada, toda vez que no se hace claridad si con esta se pretende asegurar el cumplimiento de los alimentos provisionales en favor del niño **Juan Manuel Agudelo Echeverri**.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará inadmisibles las demandas, pues esa es la consecuencia prevista



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por la señora **Leidy Janeth Echeverri Salazar** a través de mandatario judicial en contra del señor **José Gregorio de la Cruz Agudelo Aristizabal.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de **5 días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64478eddb8ee35e0d23ae3c4f6a136e64297def4444a82055ca65002e254a41b**

Documento generado en 01/07/2022 09:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>